

ACERCA DEL CARACTER JURIDICO DEL ORDENAMIENTO CANONICO

Por los horizontes de la literatura canónica moderna se ha visto reaparecer en estos últimos años un problema, varias veces planteado y siempre de actualidad, que representa una atención de la ciencia canónica para consigo misma. La preocupación por la calificación exacta de su propia materia, que, como es lógico, ha de derramar sus reflejos no sólo por toda la teoría general del Derecho Canónico, sino incluso por la mayoría de sus construcciones técnicas concretas.

Ello ha ocurrido especialmente en la ciencia canónica italiana. Ese magnífico conjunto de canonistas que en los últimos años ha venido dedicando su vigor y pujanza a perfilar los conceptos del Derecho canónico y en el que se puede incluir a doctos maestros eclesiásticos junto con un buen número de agudos juristas seculares, uniendo un profundo sentido teológico con un criterio netamente jurídico, ha sido el que ha vuelto a hacer resaltar como objeto de estudio esta cuestión.

Dos han sido las ocasiones para ello: primero, la aparición en el año 1940 de la "*Teoría generale del diritto*" del prof. CARNELUTTI, que ha hecho que los canonistas sientan herida su sensibilidad ante la negación del carácter jurídico del ordenamiento canónico formulada por él, apoyándose ahora en la carencia de lo que ha llamado "intersubjetividad"; después, la publicación en 1941 del "*Discorso generale sull'ordinamento canonico*", de Pío FEDELE, que, afirmando que se trata de un Ordenamiento jurídico, ha marcado para el mismo una serie de caracteres especiales frente al Derecho del Estado, que también han sido muy discutidos en la doctrina.

La construcción de CARNELUTTI (1), para el cual la teoría del mandato jurídico se apoya en la función de resolver conflictos actuales o posibles entre los intereses de distintas personas, haciendo que aquella que según una razón ética deba sacrificar el suyo, encuentre más útil sacrificarlo que hacerlo prevalecer, le lleva a considerar como esencial el carácter de la "intersubjetividad" (la existencia de esos conflictos de intereses entre dife-

(1) FRANCESCO CARNELUTTI: *Teoría generale del diritto*. Roma, 1940. Hay una traducción española de Carlos G. Posada, Madrid, 1941.